

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Veinticinco (25) del año dos mil Veintuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo No. 2018-00111-00.

Demandante.-CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE KOMULÁ P.H.

Demandada. CLAUDIA JULIANA RANGEL MOJICA.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta el acuerdo de Pago presentado por el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, el que fue debidamente diligenciado por la demandada CLAUDIA JULIANA RANGEL MOJICA, respecto de las obligaciones ejecutadas dentro del presente asunto, se estableció en su cláusula quinta, LA SUSPENSION DEL PROCESO POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES INICIALMENTE PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO FRENTE AL CONVENIO DE PAGO. Vencido éste término podrán las partes de común acuerdo prorrogar nuevamente la suspensión del proceso. Así las cosas, y comoquiera que la misma reúne las exigencias del artículo 161 num. 2º del N.C.G.P, el Juzgado dispone lo siguiente.-

a.- Decretase la SUSPENSION DEL PROCESO tal como lo solicitan las partes, por el término de tres meses (3) meses.

b.- Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso y/o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterio- 2018-00111-00 Estor-
007 26 ENE 2021